

6

Artículo de que debe
constar la Guía de Sociedades
que trata de publicar la
Matróna.

1818 C-62

Dr. Jans, n. 7

REAL SOCIEDAD

ECONÓMICA MATRITENSE.



Habiéndose propuesto en esta Real Sociedad la publicación anual de una Guía de todos los cuerpos económicos del reino, comprensiva de los artículos explicados en la nota, de que tengo el honor de remitir á V. S. exemplares, no pudo menos la Sociedad de considerar la ejecución de este pensamiento como útil, conveniente y muy propia, así para demostrar las tareas en que se ocupan con celo patriótico los amantes del bien público alistados en estas corporaciones, como para desvanecer el errado concepto de los que aun duden de su utilidad, y estimular á los que las componen á que se esmeren mas y mas, si cabe, en la continuacion de sus trabajos, y á los que no son individuos de ellas, para que contribuyan tambien con sus luces é instruccion al desempeño de los objetos interesantes en que se ocupan las Sociedades.

Y por si es dable realizar el propio pensamiento, en lo qual se ocupa este Real Cuerpo, acordó el mismo oficiar á todos los de la península, para que con la brevedad necesaria se sirvan remitir las noticias indicadas en la nota referida; en concepto de que si no fuere posible publicar la Guía, como se propone la Sociedad,

siempre será muy útil se reúnan aquellas en ésta, para que del modo que fuere oportuno reciban los trabajos de todos estos cuerpos patrióticos una publicidad, de que son muy dignos, y sirva como de recompensa a los que con celo tan loable se emplean en semejantes recomendables tareas.

De acuerdo de esta Real Sociedad lo manifiesto á V. S. para que haciéndolo presente á la de d que per tenece esa Diputacion, pueda realizarse sin pérdida de tiempo por el propio conducto de V. S. la remesa de las noticias expresadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Diciembre de 1817.

Sr. Secretario de la Diputacion de la Sociedad de

REAL SOCIEDAD
ECONÓMICA MADRILEÑA.

Habiéndose propuesto en esta Real Sociedad la publicacion anual de una Guia de todos los cuerpos económicos del reino, comprensiva de los artículos explicados en la nota, de que tengo el honor de remitir á V. S. exemplares, no pudo menos la Sociedad de considerar la execucion de este pensamiento como útil, conveniente y muy propia, asi para demostrar las tareas en que se ocupan con celo patriótico los amantes del bien público alistados en estas corporaciones, como para desvanecer el errado concepto de los que aun duden de su utilidad, y estimular á los que las componen á que se esmeren mas y mas, si cabe, en la continuacion de sus trabajos, y á los que no son individuos de ellas, para que contribuyan tambien con sus luces é instruccion al desempeño de los objetos interesantes en que se ocupan las Sociedades.

Y por si es dable realizar el propio pensamiento, en lo qual se ocupa este Real Cuerpo, acordó el mismo oficiar á todos los de la península, para que con la brevedad necesaria se sirvan remitir las noticias indicadas en la nota referida; en concepto de que si no fuere posible publicar la Guia, como se propone la Sociedad,

siempre será muy útil se reúnan aquellas en ésta, para que del modo que fuere oportuno reciban los trabajos de todos estos cuerpos patrióticos una publicidad, de que son muy dignos, y sirva como de recompensa á los que con celo tan loable se emplean en semejantes recomendables tareas.

De acuerdo de esta Real Sociedad lo manifiesto á V. S. para que haciéndolo presente á la de ^d que pertenece esa Diputación, pueda realizarse sin pérdida de tiempo por el propio conducto de V. S. la remesa de las noticias expresadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Diciembre de 1817.

Sr. Secretario de la Diputación de la Sociedad de

REAL DECRETO

DE 9. DE JUNIO DE 1815, RESTABLECIENDO
*las Sociedades Económicas, y dando reglas para su
uniformidad y reunion.*

El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

»Convencido mi Real ánimo de los buenos efectos que en todos tiempos ha producido en mis Reynos el establecimiento de las Sociedades Económicas, y no menos deseoso de que mis fieles vasallos saquen de ellas todo el fruto que promete tan patriótica institucion, he venido en resolver por punto general el restablecimiento de dichas Corporaciones. Pero considerando igualmente que por muchas que sean las ventajas que han producido desde su primera formacion, no han sido todas las que en adelante pudieran esperarse baxo un sistema uniforme y constante, perfeccionado segun las luces ya adquiridas con la experiencia de lo pasado, es mi voluntad que dichos Cuerpos se gobiernen en lo sucesivo baxo las siguientes reglas, que servirán para su uniformidad y reunion.

1. En todas las Capitales del Reyno donde no hubiese establecidas Sociedades Económicas de Amigos del Pais, se establecerán inmediatamente, formando sus Estatutos, que uniformarán con los que gobiernan en la Sociedad Matritense en todo quanto no exijan variaciones las circunstancias particulares de alguna Provincia.

2. Las Sociedades anteriormente establecidas en las Capitales de Provincia que hubiesen desaparecido ó decaído durante las calamitosas circunstancias pasadas, se juntarán ó restablecerán de nuevo.

3. En las Provincias cuya extension y riqueza hagan conveniente el establecimiento de otras Sociedades, podrá

verificarse en las Cabezas de Partido, Ciudades ó Villas principales de su comprension, formándose Sociedades subalternas, y dependientes de la Sociedad principal, que será quien deba determinar y proponer al Consejo el establecimiento de las que juzgue convenientes, á fin de obtener mi Soberana aprobacion.

4. Se considerará suprimida qualquiera otra Sociedad que no hallándose establecida en Capital de Provincia, no sea rehabilitada nuevamente á propuesta de la principal respectiva, y baxo su dependencia inmediata, segun lo ya expresado en el artículo anterior.

5. Los Capitanes Generales, Intendentes, Ayuntamientos y demás Autoridades constituidas, prestarán á las Sociedades todos quantos auxilios necesiten para instalarse, reunirse, y trabajar inmediatamente en los objetos de su instituto.

6. Siendo la Sociedad de Madrid la que por su establecimiento en la Corte y centro de la Península puede con mas facilidad atender á que se establezca un sistema económico, constante y uniforme en toda la Monarquía, las Sociedades de todas las Provincias deberán entenderse directamente con ella en todos sus proyectos y pretensiones, á fin de que instruida de sus intereses, como de las relaciones industriales y comerciales de unas con otras, pueda evacuar con el mas cabal conocimiento todos los informes que Yo me dignare pedirla, remitiendo desde luego por su conducto para mi Real aprobacion los Estatutos de las que se formaren de nuevo.

7. En quanto al uso de los caudales, publicacion y adjudicacion de premios, eleccion de oficios, y demás asuntos correspondientes al gobierno interior y económico de cada Sociedad, continuarán todas las de Provincia en la misma independencia entre sí, y de la de Madrid, que lo han estado hasta el dia; pero en quanto á lo político-económico formarán entre ellas aquella especie de confederacion ó hermandad que les es tan necesaria para pro-

ceder acordes en todos los proyectos con que cada una por su parte debe contribuir, además del bien y prosperidad de su distrito, al general de la Nacion, y con este objeto se corresponderán todas entre sí directamente.

8. En señal de esta union y confraternidad los Oficiales é Individuos de qualquiera Sociedad que accidentalmente se hallaren transeuntes en el parage donde estuviere establecida otra, deberán ser admitidos á las Juntas ordinarias de esta durante el primer mes de su residencia en aquel pueblo.

9. Cada una de las Sociedades establecidas en las Capitales de Provincia nombrará una Diputacion permanente que resida en Madrid y promueva los asuntos que la encargue su Comitente. A su cabeza estarán los sujetos mas visibles, condecorados y celosos del bien público, elegidos entre los Individuos de cada una, y esta Diputacion se compondrá de un Director y un Secretario perpetuo.

10. Á las Juntas ordinarias de las Diputaciones podrán asistir todos los Individuos de la respectiva Sociedad que se hallen en Madrid, bien sea establecidos ó transeuntes; y entre los primeros podrán elegirle en caso necesario Vice-Presidente, Vice-Secretario, Contador y Tesorero.

11. Los dos Individuos principales que constituyen la Diputacion propiamente dicha, serán los que en nombre de su Sociedad me presenten quando sea necesario los trabajos y demás comisiones que aquella les encargare.

12. Los mismos Individuos podrán asistir á las Juntas de la Sociedad Matritense para tratar todos los asuntos respectivos á sus Provincias, teniendo igual voz y voto consultivo que los demás Individuos de aquella, exceptuando solo las elecciones de oficios, en las que solo podrán votar y ser elegidos los Individuos de la misma Sociedad.

13. El ser Individuo de otra Sociedad no será inconveniente para ser admitido en la de Madrid, ó en qualquiera de las demás, siempre que el sugeto lo solicite y

concurran en él todas las calidades exigidas por los Estatutos.

14. La Sociedad Matritense procederá desde luego á hacer en los suyos las variaciones y reformas que la experiencia le haya hecho conocer convenientes, para que se logre dar á estos Cuerpos una organizacion sólida y estable, evitando, si fuere posible, que decaiga nuevamente el entusiasmo con que se establecieron, y que mi Augusto Abuelo quiso reanimar por su Real decreto de 28. de Junio de 1786. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9. de Junio de 1815. = A. D. Pedro Ceballos."

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16. de Junio de 1815. = Pedro Ceballos. = Sr. Secretario de la Real Sociedad Económica de Valencia.

Es copia del Real Decreto, que original queda en la Secretaría de esta Real Sociedad Económica, de que certifico.
Valencia 1. de Julio de 1815.

Vicente María de Vergara,
Secretario.

El Sr. Secretario de la R. Sociedad Económica Matritense de Madrid, con fecha de 20 de Enero próximo anterior me dice lo que sigue.

En Madrid de 30 de Diciembre último se ha dignado S. M. conceder á este cuerpo privilegio exclusivo para la publicacion de la Guia de las Sociedades Económicas del Reyno, de que por averdo de esta Matritense, tube la honrra de hablar á V. S. en Circular de 31 del propio Diciembre, que expresaba todas las noticias q. debía contener la misma guia, y solicitaba las noticias necesarias para su publicacion. = Deseo que este Sr. Cuerpo de llevar adelante la empresa hasta concluiria á la mayor brevedad, para que, ha merecido por la soberana aprobacion del Rey N. S. que encarga manifestar á V. S. para q. se abra haciendo presente á la S. M. á q. pertenece esta Dignacion, que es muy urgente se remitan por el conducto de la misma á este Sr. Cuerpo las noticias pedidas, como que sin ellas no puede preceder á la redaccion y publicacion de la guia, la qual

[illegible]

público = Sirvase V. S. manifestar lo
 co a la R. L. Sociedad representada por
 esta Diputación y recomendarla sobre
 manera la brevedad en la remisión de
 las noticias referidas a fin de que
 todas se hallen reunidas sin tardan-
 za en otro del cuerpo: se publique
 la guía lo mas pronto posible quan-
 to requiere lo adelantado de la eman-
 ción, y se comprendan en ella
 todas las Sociedades Económicas,
 como desea la de esta Corte, y
 así podrá executarse con mucho
 sentimiento, pero si no se dignan
 todas contribuir a la ejecución de
 la empresa con la prontez que
 tanto es necesaria.

Lo que traslado a V. S. p.
 su conocimiento y el de esta R. L.

Joachim La Croix & Pidal



J. Srte de la M. Sociedad Economica de Valencia.

Artículos de que deberá constar la Guía de las Sociedades económicas del reyno, en cuya publicacion se ocupa la Matritense.

1.º Una introduccion, que explique el origen de estos cuerpos en España, el estado á que llegaron en los tiempos anteriores á la revolucion, y el sistema en que se hallan, mediante lo resuelto por nuestro augusto Soberano en su Real Decreto de Junio de 1815 sobre reunion de Sociedades, que se insertará.

* 2.º El catálogo de todas las Sociedades del reyno y sus individuos, incluidas las subalternas ó de partido, con expresion de las Diputaciones de las primeras.

* 3.º La fecha de la fundacion de cada Sociedad, y de la aprobacion de los estatutos que rijan en ella; y noticia de los dias, horas y sitio donde celébre sus sesiones.

+ 4.º Un brevisimo resumen histórico de sus principales tareas y ocupaciones desde su fundacion hasta el presente.

* 5.º Noticia mas circunstanciada de los trabajos de cada Sociedad en el año precedente al de la Guía: premios que haya ofrecido, repartido, y se hallen pendientes: memorias ú obras que haya publicado ó premiado, con expresion de sus autores, fondos de qualquier clase que tenga el Cuerpo: contribuciones anuales satisfechas por los sócios: donativos de estos, y de los que no lo fueren: inversion de todos los caudales de la Corporacion; en una palabra, quantas noticias conduzcan á dar idea de lo que cada una haya contribuido en el año á la felicidad del Estado.

+ 6.º Establecimientos que cada una tenga á su cargo con un resumen histórico de ellos, que manifieste sus fondos, en qué se invierten, su régimen, discípulos, si lo son de enseñanza, etc. etc.

7.º Las Reales órdenes del año anterior relativas á las Sociedades.

+ 8.º Noticia necrologia de los socios célebres, que en él hubiesen fallecido, y merezcan este honor por su saber ó patriotismo, expresándose las obras literarias ó patrióticas que constituyan su celebridad.

Nota. Las Sociedades establecidas en las capitales de provincia se servirán recoger iguales noticias de las de partido, y reunir las á las suyas para su remesa á esta Sociedad, pues se ha creído regular que á continuacion de cada una de las de provincia se pongan las de sus respectivos partidos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1817.

Es copia.



En oficio de V. de 22 de No-
viembre y 20 de Diciembre recibí
la nota de los individuos nombra-
dos por esa A. S. para los
empleos vacantes en el presente
año lo que se tiene en cuenta de los
citados y en consecuencia
han sido comprendidos en la
lista de este año.

Recibí igualmente los re-
cibos de contribución correspondien-
tes a los citados rendimientos en esta
lente y los ejemplares de la fun-
da pública celebrada en 8 de Dicie-
mbre anterior de los que se en-
trague inmediatamente al Redac-
tor de la Gaceta como anticipo
miembro del programa de pre-
mio para su intervención en ella,
la cual se acordó habiendo esta-
nado en resolución.

Inicio a V. S. las señas
Copia del libro que me ha pa-
sado el Secretario de la R. A. de
las Matrimonios y del papel que
comiene los arrendamientos de quide-
ra a unar la guía de las
ciudades del Reino de cuya pro-
visión se ocupa; a fin de
que se sirva presentarlo a
los para los efectos que en
ambos impresos se expresan.
A. S. de V. S. m. de
Madrid 14 de Enero de 1779.

Yo el Sr. D. Juan de V. S.

G

J. D. V. S. de V. S.

as
ya

os
os
re
to
re

is
n

a
la

is
-
a
s
n
e
e
l

Artículos de que deberá constar la Guía de las
Sociedades económicas del reino, en cuya
publicación se ocupa la Matritense.

- 1.º Una introducción, que explique el origen de estos cuerpos en España, el estado á que llegaron en los tiempos anteriores á la revolución, y el sistema en que se hallan, mediante lo resuelto por nuestro augusto Soberano en su Real Decreto de Junio de 1815 sobre reunion de Sociedades, que se insertará.
- 2.º El catálogo de todas las Sociedades del reino y sus individuos, incluidas las subalternas ó de partido, con expresion de las Diputaciones de las primeras.
- 3.º La fecha de la fundacion de cada Sociedad, y de la aprobacion de los estatutos que rijan en ella; y noticia de los dias, horas y sitio donde celebre sus sesiones.
- 4.º Un brevisimo resumen histórico de sus principales tareas y ocupaciones desde su fundacion hasta el presente.
- 5.º Noticia mas circunstanciada de los trabajos de cada Sociedad en el año precedente al de la Guía: premios que haya ofrecido, repartido, y se hallen pendientes: memorias ú obras que haya publicado ó premiado, con expresion de sus autores: fondos de qualquier clase que tenga el Cuerpo: contribuciones anuales satisfechas por los socios: donativos de estos, y de los que no lo fueren: inversion de todos los caudales de la Corporacion; en una palabra, quantas noticias conduzcan á dar idea de lo que cada una haya contribuido en el año á la felicidad del Estado.
- 6.º Establecimientos que cada una tenga á su cargo con un resumen histórico de ellos, que manifieste sus fondos, en qué se invierten, su régimen, discípulos, si lo son de enseñanza, etc. etc.

7.º Las Reales órdenes del año anterior relativas á las Sociedades.

8.º Noticia necrologia de los sôcios célebres, que en él hubiesen fallecido, y merezcan este honor por su saber ó patriotismo, expresándose las obras literarias ó patrióticas que constituyan su celebridad.

Nota. Las Sociedades establecidas en las capitales de provincia se servirán recoger iguales noticias de las de partido, y reunir las á las suyas para su remesa á esta Sociedad, pues se ha creido regular que á continuacion de cada una de las de provincia se pongan las de sus respectivos partidos.

Madrid de Diciembre de 1817.

Es copia.

